

AUDIENCIA CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026, siendo las 10:50 horas y en el marco del expediente RO-00111-P-2026 - [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y [CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. MANUEL QUELIN.

ANTECEDENTES DEL CASO

Fecha de la Sentencia: 27/03/26.

Pena impuesta: Un año de prisión de ejecución condicional.

Reglas de Conducta: Por el término de dos años deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta (art. 27 bis del CP): a) fijar y mantener domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1] del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente; b) no cometer nuevos delitos; c) no acercarse a un radio de 200 metros del domicilio de [VÍCTIMA_1], sito en la [DIRECCION_VÍCTIMA_1], ni cualquier lugar en el que ella se encuentre; d) presentarse en forma trimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca, sin perjuicio de otro tipo de seguimiento que desde dicha institución se estime corresponder; y, e) colocación de un dispositivo electrónico de GPD para asegurar el cumplimiento de la prohibición de acercamiento por el término de un año, momento en el que de no existir nuevos incumplimientos, podrá ser retirada. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27 bis del Código Penal).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

AUDIENCIA

Fiscal: Esta es la cuarta audiencia de control. Ya es difícil expresarse sin pedir la revocación de la condicionalidad de la pena. La sentencia fue por violencia de género,

hecho grave, y se ordenó la colocación de un GPS como medida de protección a la víctima. Ya a menos de un mes hubo un incumplimiento y se le explicó (22/4/26) al Sr. [CONDENADO_1]. A partir de allí existieron otras violaciones a la prohibición de acercamiento. Debido a ello se lo intimó por escrito. No se puede hacer una audiencia por mes por el mismo tema. La Sra. fiscal detalla las fechas de los incumplimientos y de las audiencias realizadas. Debido a que [CONDENADO_1] no cumplía se dio de alta a un botón antipánico como medida de protección a la víctima. Incluso en una ocasión se lo intimó y se le prorrogó el plazo. Los incumplimientos continuaron y se agregaron informes y croquis de UADME. También se lo ha llamado y no responde, por lo cual el móvil policial tiene que ir a controlarlo y a resguardar a la víctima. Cita el precedentemente RAMOS y jurisprudencia donde se hizo lugar a la revocación de la condicionalidad. Al no cumplir [CONDENADO_1] con el GPS no está cumpliendo con la prohibición de acercamiento. La única medida que queda es la revocación. No obstante, en subsidio, solicita que se lo intime y que le quede claro que es la última posibilidad de quedar en Libertad.

Defensa: No tiene objeciones que realizar, son hechos objetivos. Quiere señalar que al Sr. [CONDENADO_1] le ha costado mantener el cumplimiento del GPS. Es evidente que tiene que contar con alguien que lo ayude. Algunos incumplimientos son la falta de carga y cuando va la policía lo ha encontrado en su domicilio. En relación a la violación por el rango de prohibición, su defendido asiste a una iglesia y la misma queda dentro del rango. Incluso de los informes de UADME surge que fueron días domingos, al mediodía. No se dio cuenta. Señala que el botón antipánico nunca se activó. Entiende la postura de la Sra. Fiscal y acepta el planteo subsidiario. Por lo expuesto esa defensa acudió al hermano de su asistido, el Sr. [FAMILIAR_1] que vive en [DIRECCION_FAMILIAR_1]. Este, quien también está en esta audiencia, se compromete a asistir a [CONDENADO_1] en su casa y en el trabajo, incluso a cambiar de iglesia. Entiende que se ha llegado a un punto límite. La ayuda del hermano sería en un principio por seis meses.

El condenado manifiesta que solo quiere vivir en paz, en armonía, y construir su casa. Ahora quiere que se le de la posibilidad de vivir con su hermano. Tiene un terreno en el barrio y no lo quiere perder.

Juez: no se trata de tener un tutor ya que las reglas de conducta no lo exigen. Sí habría un cambio de domicilio que le permita a la defensa no hacer lugar al pedido de la

fiscalía.

Fiscal: Ante la última posibilidad que se le brinda, sin considerar tener al hermano como tutor pero si sería una garantía de cumplimiento. El cambio de domicilio sería positivo. No se opone Solicita por Secretaría un nuevo cómputo (vencería el 31 de junio).

Juez: [FAMILIAR_1], su participación sería el aportar un domicilio para su hermano y recordarle que tiene que tener cargado siempre el dispositivo. [CONDENADO_1] puede cambiar de domicilio, solo tiene que comunicarlo previamente.

[FAMILIAR_1]: Responde al Sr. Juez que vive solo y su aporte sería para ayudar a su hermano

Juez: Esta es una ultima posibilidad, si se cambia debe avisar, tiene que tener cargado el GPS. Falta ajustar el cumplimiento de esta regla. Respecto a la ubicación de la iglesia a la que asiste se puede analizar la modificación de la distancia de la prohibición de acercamiento.-

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

- 1- Hace lugar al cambio de domicilio de [CONDENADO_1], al ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_1] (vivienda de [FAMILIAR_1]).
- 2- Hacer saber a [CONDENADO_1] que deberá cumplir todas las reglas de conductas impuestas en la sentencia de fecha 27/03/26, las cuales se detallan precedentemente.
- 3- Por secretaría modificar en el sistema informático la fecha de vencimiento del plazo para que [CONDENADO_1] cumpla con las reglas de conducta.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -